

REPÚBLICA DE CHILE  
Ministerio del Medio Ambiente  
CAC

**ACTUALIZA PROGRAMA DE REGULACIÓN AMBIENTAL 2024-2025.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 04317/2025**

**SANTIAGO, lunes, 30 de junio de 2025**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en particular, los artículos 7º quinquies, 32, 37, 40, 44 y 70; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 10 del Decreto N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión; en la Resolución Exenta N° 1.260, de 29 de mayo de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Programa de Regulación Ambiental 2024-2025; en la Resolución Exenta N° 1.933, de 19 de junio de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que deja sin efecto Resolución Exenta N° 1.260, de 29 de mayo de 2024, y Establece Programa de Regulación Ambiental 2024-2025; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y demás antecedentes fundantes; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º quinquies de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer un programa de regulación ambiental que contenga los criterios de sustentabilidad y las prioridades programáticas en materia de políticas, planes y programas para la elaboración y revisión de los instrumentos de gestión ambiental y de gestión del cambio climático, en el ámbito de sus competencias.

2. Que, de conformidad al artículo 7º quinquies antes citado, dicho programa se fundamentará en antecedentes sobre el estado de la situación ambiental del país, las evidencias de impactos ambientales nacionales, regionales o locales y los objetivos y metas establecidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional. Agrega, que: "Asimismo, podrá señalar indicadores que permitan evaluar el progreso en la elaboración y revisión de los instrumentos respectivos. El Ministerio del Medio Ambiente podrá

requerir a los demás órganos de la Administración del Estado competentes la información y antecedentes que sean necesarios para la elaboración del programa. El programa deberá publicarse en el Diario Oficial y mantenerse permanentemente a disposición de la ciudadanía. El programa será dictado mediante resolución exenta del Ministerio del Medio Ambiente, a lo menos cada dos años. El Ministro(a) del Medio Ambiente, anualmente, dará cuenta pública en la sala de ambas cámaras del Congreso Nacional sobre el estado de avance de dicho programa. Los presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente, citarán a una sesión especial para dicho efecto".

**3.** Que, en cumplimiento del mandato de la Ley N° 19.300, con fecha 29 de mayo de 2024, se dictó la Resolución Exenta N° 1.260, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Programa de Regulación Ambiental 2024-2025, la cual fue dejada sin efecto por la Resolución Exenta N° 1.933, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Programa de Regulación Ambiental 2024-2025 (en adelante, "Programa de Regulación Ambiental 2024-2025" o "PRA 2024-2025").

**4.** Que, el Programa de Regulación Ambiental 2024-2025, establece en su Título IV, Párrafo 1° la actualización del programa por causas sobrevinientes, en los siguientes términos: "El programa podrá ser ajustado, modificado y/o actualizado por resolución que exprese las circunstancias que hacen necesario tal ajuste, ya sea en la reorganización de prioridades para concluir los instrumentos, como agregar, reemplazar o fusionar instrumentos de regulación, planes y programas. Además de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, algunas de las circunstancias que pueden hacer necesario ajustar el contenido del programa, dice relación con eventos de carácter ambiental relevante en algún territorio, o la promulgación de leyes que inciden en el procedimiento, contenido o alcance en la dictación de estos instrumentos" (subrayado agregado).

**5.** Que, durante la implementación de los instrumentos de gestión ambiental establecidos en el PRA 2024-2025, se han identificado una serie de instrumentos: (i) que requieren un cambio de nombre; (ii) que requieren ser suprimidos; (iii) cuya declaración o dictación se planificaba concluir en el bienio 2024-2025, sin embargo, excederán el mencionado periodo; y, (iv) que requieren ser reagrupados.

**6.** Que, se han identificado instrumentos que requieren un cambio de nombre. Lo anterior, en consideración al pronunciamiento favorable por parte del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, mediante acuerdo N°9/2025, respecto de la Estrategia Nacional de Transición Socioecológica Justa como marco político de referencia de la institucionalidad de la transición socioecológica justa. Con ello, los antiguos Programas de Recuperación Ambiental y Social ("PRAS"), en su revisión, pasarán a denominarse Planes Locales de Transición Socioecológica Justa ("PLTS"). Para adecuar la nomenclatura de estos

instrumentos, se requiere modificar el nombre del PRAS Huasco, PRAS Quintero-Puchuncaví, PRAS Coronel y PRAS Tocopilla, los cuales pasarán a denominarse "PLTS".

7. Que, adicionalmente, se han identificado instrumentos contemplados en el Programa de Regulación Ambiental 2024-2025, que requieren ser suprimidos del mismo de conformidad a los antecedentes que se exponen a continuación:

A) Instrumentos nuevos, cuyo proceso de declaración o dictación se planifica concluir en el bienio 2024- 2025 (Tabla N° 5, PRA 2024-2025):

- i) Plan de manejo ACMU Seno Almirantazgo (N° 11): en sesión ordinaria N° 5, del 7 de julio de 2023, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático se pronunció favorablemente sobre el plan de manejo del ACMU Seno Almirantazgo, mediante acuerdo N° 20/2023. Al haber sido aprobado este plan de manejo de forma previa al bienio 2024-2025, no corresponde considerarlo en el PRA 2024-2025.
- ii) Reglamento que regula el Movimiento Transfronterizo de Residuos (N° 41): en sesión ordinaria de 14 de julio de 2022, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático se pronunció favorablemente sobre el Reglamento que Regula el Movimiento Transfronterizo de Residuos, mediante acuerdo N° 14/2022. Al haber sido aprobado este reglamento de forma previa al bienio 2024-2025, no corresponde considerarlo en el PRA 2024-2025.
- iii) Reglamento que regula el etiquetado de uno o más productos (N° 42): mediante Resolución Exenta N° 4.067, de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, se puso término al procedimiento de elaboración del Decreto Supremo que regula el etiquetado de uno o más productos, de conformidad a los argumentos que ahí se indican.
- iv) Reglamento artículo 6°, ley 21.600, Organización Interna (N° 37) y reglamento artículos 15 y 22, ley 21.600, Sistema de evaluación de personal y concursos y promociones (N° 38): como fue indicado previamente, el artículo 7° quinquies de la Ley N° 19.300 dispone que el programa de regulación ambiental contendrá las prioridades programáticas para la elaboración y revisión de instrumentos de gestión ambiental y de gestión del cambio climático, en el ámbito de sus competencias. Considerando lo anterior, se eliminan estos reglamentos por no corresponder a instrumentos de gestión ambiental.

B) Instrumentos en revisión, cuyo proceso se planifica concluir en el bienio 2024-2025 (Tabla N° 7, PRA 2024-2025):

- i) Decreto Supremo que Crea Comités Asesores en materias ambientales internacionales (N° 11): como fue indicado previamente, el artículo 7° quinquies de la ley N° 19.300

dispone que el programa de regulación ambiental contendrá las prioridades programáticas para la elaboración y revisión de instrumentos de gestión ambiental y de gestión del cambio climático, en el ámbito de sus competencias. Al respecto, el Decreto Supremo N° 184, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, no corresponde a un instrumento de gestión ambiental ni de gestión del cambio climático, y, además, es dictado por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de tal manera que se trata de una materia que excede al ámbito de las competencias del Ministerio del Medio Ambiente, siendo procedente que sea suprimido del Programa de Regulación Ambiental 2024 - 2025.

**8.** Que, asimismo, se han identificados una serie de instrumentos nuevos y en revisión, cuya declaración o dictación se planificaba concluir en el bienio 2024-2025, sin perjuicio de lo cual, en atención a los antecedentes que se exponen a continuación, excederán el mencionado periodo:

A) Instrumentos nuevos cuyo proceso de declaración o dictación se planifica concluir en el bienio 2024- 2025 (Tabla N° 5, PRA 2024-2025):

- i) Parque Nacional Cabo Froward (N° 7): mediante Resolución Exenta N° 1323, de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, se inició el proceso de consulta a pueblos indígenas en el marco de la creación del parque nacional Cabo Froward, proceso que posteriormente fue suspendido por medio de la Resolución Exenta N° 3789, de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente.
- ii) PDA Macrozona del Valle Central de la región de Ñuble (N° 19): mediante Resolución Exenta N° 1252, de 16 de noviembre de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, se dio inicio al proceso de elaboración del Plan de Descontaminación Atmósferica para la Macrozona del Valle Central de la Región de Ñuble, ordenando la acumulación el proceso de elaboración del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica del Valle Central de Ñuble y el proceso de revisión y actualización del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo, en un solo proceso. Posteriormente, se constituyó el Comité Operativo y Comité Operativo Ampliado, mediante Resolución Exenta N° 03369/2024, y Resolución Exenta N° 06524/2024, ambas del Ministerio del Medio Ambiente, respectivamente, dando curso a la elaboración del plan, el que actualmente y por su complejidad, aún se encuentra en etapa de elaboración de anteproyecto en revisión por los organismos sectoriales competentes. Una vez finalizada dicha instancia, se debe someter a consulta pública. Considerando lo anterior, así como la necesidad de cumplir con las etapas correspondientes del proceso y considerar adecuadamente las observaciones de los organismos sectoriales y de la participación ciudadana, se hace imposible finalizar la elaboración de este

instrumento en el presente bienio, sin perjuicio de continuar avanzando en su elaboración.

iii) Decreto de metas recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de baterías (N° 42): con la dictación de los decretos de metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas, para los productos prioritarios neumáticos, envases y embalajes y aceites lubricantes, ha sido necesario redefinir las prioridades en la implementación de la responsabilidad extendida del productor. Lo anterior, en tanto ha sido necesario destinar recursos y funcionarios para la implementación de dichos decretos, que en la práctica ha implicado la revisión de planes de gestión, y la revisión y autorización de múltiples solicitudes por parte de los regulados (entre ellas, solicitudes de excepción de licitación por parte de sistemas colectivos de gestión, solicitudes de interpretación de los decretos de metas, solicitudes de modificación de los planes de gestión, etc.). En este contexto, se ha priorizado destinar esfuerzos a la implementación de los decretos de metas vigentes, así como avanzar en el decreto de metas de pilas y aparatos eléctricos y electrónicos, que se encuentra en una etapa más avanzada de tramitación (el que recientemente fue sometido al pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático). Sin perjuicio de ello, se seguirá avanzando en el procedimiento de elaboración del decreto.

B) Instrumentos en revisión, cuyo proceso de se planifica concluir en el bienio 2024-2025 (Tabla N° 7, PRA 2024-2025):

i) Estrategia Climática de Largo Plazo (ECLP) (N° 1): el Decreto Supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático, dispone que en su artículo 70 que, durante la implementación y en forma previa a la actualización, procede la evaluación de los instrumentos de gestión del cambio climático. Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, inciso final, del referido decreto supremo, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes al inicio del procedimiento de evaluación, se deberá abrir un periodo de recepción de antecedentes, durante el que cualquier persona o agrupación de personas podrá presentar antecedentes vinculados a la evaluación del instrumento de gestión del cambio climático correspondiente. Al respecto, mediante Resolución Exenta N° 3.913, de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 25 de junio de 2025, se inició el procedimiento de evaluación de la Estrategia Climática de Largo Plazo de Chile y el periodo de recepción de antecedentes de la ciudadanía por un plazo de 30 días hábiles. Atendido lo anterior, concurre una circunstancia sobreviniente en virtud de la cual la actualización de este instrumento se puede extender durante el año 2026, siendo necesario ajustar el Programa de

Regulación Ambiental 2024-2025, a efectos de establecer que la Estrategia Climática de Largo Plazo de Chile corresponde a un instrumento en revisión cuyo proceso podría exceder el señalado bienio.

- ii) NE Material particulado, para artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y derivados de madera (N° 7): debido a la alta carga en términos económicos y de recursos humanos que implica el cumplimiento de los deberes legales del Ministerio del Medio Ambiente, y a que la elaboración de esta norma permite mejorar los estándares ambientales, pero no responde a una obligación legal, se ha despriorizado su finalización para el bienio 2024-2025, sin perjuicio de sus avances procedimentales.
- iii) PPDA Región Metropolitana de Santiago (N° 19): mediante Resolución Exenta N° 1442, de 24 de noviembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, se dio inicio al proceso de revisión y actualización del plan de prevención y descontaminación atmosférica para la región Metropolitana de Santiago. Posteriormente, se constituyó el Comité Operativo, mediante resolución exenta N° 0672/2023 de fecha 12 de julio de 2023. Este proceso ha evidenciado que, debido a la multiplicidad de medidas ya ejecutadas en la región, existe dificultad para identificar nuevas medidas que generen una efectiva reducción de emisiones, siendo necesario contar con una serie de estudios que apoyen el proceso:

N	Estudio - Consultoría	inicio	término	Importancia	ID
1	PARTICIPACIÓN CIUDADANA TEMPRANA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO	2023	2023	Alta - para recibir insumos	611134- 08-LE23
2	REVISIÓN DE LAS MEDIDAS DEL PLAN DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO - PPDA	2023	2023	Alta - diagnóstico de la aplicación del PPDA	608897- 78-LE23
3	INVENTARIO DE EMISIONES SECTOR TRANSPORTE RM	2023	2023	Alta - para definir aporte de cada sector y focalizar medidas	611134- 04-LE23
4	INVENTARIO RMS INDUSTRIA - AGROINDUSTRIA	2023	2023	Alta - para definir aporte de cada sector y focalizar medidas	611134- 03-LE23
5	INVENTARIO DE EMISIONES SECTOR RESIDENCIAL - RM	2023	2023	Alta - para definir aporte de cada sector y focalizar medidas	611134- 07-LE23
6	EVALUACIÓN DE MEDIDAS DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA EL SECTOR RESIDENCIAL - REGIÓN METROPOLITANA	2024	2024	Alta - Definición de medidas	611134- 03-LE24
7	EVALUACIÓN DE MEDIDAS DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA EL SECTOR	2024	2024	Alta - Definición de medidas	611134- 08-LE24

	TRANSPORTE - REGIÓN METROPOLITANA				
8	REVISIÓN Y PROYECCIÓN DEL INVENTARIO DE EMISIONES DE AMONIACO PARA LA REGIÓN METROPOLITANA	2024	2024	Alta - Definición de medidas	611134-13-LE24
9	EVALUACIÓN DE MEDIDAS DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA EL PPDA - REGIÓN METROPOLITANA	2024	2024	Alta - Definición de medidas	611134-07-LE24
10	EVALUACIÓN DE MEDIDAS DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA EL SECTOR INDUSTRIAL - REGIÓN METROPOLITANA	2024	2024	Alta - Definición de medidas	611134-04-LE24
11	ESTUDIO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS INDUSTRIALES EN LA REGIÓN METROPOLITANA	2025	2025 (pendiente)	Alta - Definición de medidas	611134-2-LE25
12	ESTUDIO DE ANTECEDENTES PARA EL SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE DE MP <sub>2,5</sub> EN LAS COMUNAS DE LA ZONA B DE LA REGIÓN METROPOLITANA	2024	2025 (mayo)	Alta - para evaluación de prohibición de calefactores en zona B	608897-141-LE23
13	CARACTERIZACIÓN DE FILTROS DE MP EN HARVARD	2024	Enviados a Harvard	Alta - Este estudio es más que relevante para tener la tendencia de los elementos del MP y con ello poder estimar con mayor exactitud que fuentes son las más relevantes a regular	

Considerando lo anterior, y que aún se requiere concluir algunos de dichos estudios antes de avanzar en la finalización de un anteproyecto que sea sociabilizado con los demás organismos públicos, sector privado y sociedad civil, es que se hace imposible finalizar la revisión del instrumento en este bienio.

- iv) PRAS Huasco (N° 20), PRAS Quintero-Puchuncaví (N° 21) y PRAS Coronel (N° 22): el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, en la sesión ordinaria N° 5, mediante acuerdo N° 9/2025, se pronunció favorablemente respecto de la Estrategia Nacional de Transición Socioecológica Justa como marco político de referencia de la institucionalidad de la transición socioecológica justa. Con ello, los antiguos Programas de Recuperación Ambiental y Social, en su revisión, pasarán a denominarse Planes Locales de Transición Socioecológica Justa. Para iniciar la revisión de estos instrumentos se requiere contar previamente con la renovación de las gobernanzas locales que llevan adelante la revisión. La renovación de estas gobernanzas se ha llevado a cabo durante el año 2025, siendo imposible finalizar la actualización de los planes en este bienio.

9. Que, finalmente, se han identificado instrumentos establecidos en el Programa de Regulación

Ambiental, particularmente, los reglamentos que manda a elaborar la Ley N° 21.600, contenidos en la tabla N° 5, los que requieren ser reagrupados de conformidad a decisiones de diseño regulatorio en los siguientes trece reglamentos:

- 1) Reglamento artículo 9°, comité científico asesor.
- 2) Reglamento artículo 29, sitios prioritarios.
- 3) Reglamento artículos 30 y 31, clasificación de ecosistemas y planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados.
- 4) Reglamento artículos 32 y 33, áreas degradadas y planes de restauración ecológica.
- 5) Reglamento artículo 38, compensaciones de biodiversidad.
- 6) Reglamento artículo 42, planes de recuperación, conservación y gestión de especies.
- 7) Reglamento artículo 45, nómina de especies exóticas invasoras y planes de prevención, control y erradicación de especies exóticas invasoras.
- 8) Reglamento artículo 51, sistema de certificación en biodiversidad y servicios ecosistémicos.
- 9) Reglamento artículo 52, contrato de retribución por servicios ecosistémicos.
- 10) Reglamento artículos 55, 65, 74 y 97, comités regionales público - privado; creación de áreas protegidas del Estado; elaboración y revisión de planes de manejo; y áreas protegidas privadas.
- 11) Reglamento artículos 85 y 94, otorgamiento de concesiones y permisos.
- 12) Reglamento artículo 140, registro público de sanciones.
- 13) Reglamento artículo 141, planes de corrección.

**10.** Que, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución, se requiere la modificación del Programa de Regulación Ambiental 2024-2025 establecido en la Resolución Exenta N° 1.933, de 19 de junio de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente.

**RESUELVO:**

**1. DÉJENSE SIN EFECTO,** la Resolución Exenta N° 1.933, de 19 de junio de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que deja sin efecto Resolución Exenta N° 1.260, de 29 de mayo de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, y Establece Programa de Regulación Ambiental 2024-2025.

**2. ESTABLEZCASE** el siguiente Programa de Regulación Ambiental para el bienio 2024-2025, que es del siguiente tenor:

**PROGRAMA DE REGULACIÓN AMBIENTAL  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
2024-2025**

**TÍTULO I****Criterios de sustentabilidad; estado de la situación ambiental del país; y, prioridades programáticas para la gestión del cambio climático en la Estrategia Climática de Largo Plazo****Párrafo 1°****Criterios de sustentabilidad**

El presente programa de regulación ambiental da continuidad al desafío declarado en su versión anterior, de avanzar hacia un nuevo modelo de desarrollo, donde el foco de las inversiones cambie hacia un desarrollo inclusivo y ecológicamente sostenible, con el centro en las personas y en los ecosistemas.

Tal como se señaló el año 2022, y conforme a la implementación de dicho programa, este camino no es inmediato, pues requiere de una transición socio-ecológica justa (en adelante "TSEJ"), es decir, un plan que trace el camino hacia una sociedad con justicia social, ambiental y con equidad territorial.

La implementación del referido programa, emitido el año 2022, se realizó por medio de procesos participativos en todas las regulaciones que se tramitaron en dicho periodo, materializando los estándares establecidos en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como "Acuerdo de Escazú".

Esta nueva manera de vincularnos con la naturaleza y las comunidades ha implicado incorporar elementos de justicia ambiental en cada instrumento priorizado por este Ministerio, reconociendo la importancia de distribuir adecuadamente las cargas y los beneficios ambientales entre los territorios. Lo anterior, de una manera participativa e informada, que tenga en el núcleo la protección de la vida, conforme a los criterios de jerarquía de mitigación, esto es, priorizando las medidas para que las cargas sean, en primera instancia, evitadas, luego mitigadas y, en último término, compensadas.

Esta transición supone que, en materia de normas de calidad y emisión, los procesos de revisión consideren como información relevante los estándares internacionales más actuales, ajustándose a la realidad nacional y a los escenarios locales, basándose para ello, en evidencia científica. Adicionalmente, implica agregar regulaciones en ámbitos o contaminantes no normados, a fin de prevenir o prever los efectos ambientales y sociales de las actividades humanas.

En relación a la priorización de políticas y planes en materia de biodiversidad, en particular, en lo que respecta a la publicación de la Ley N° 21.600, que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (en adelante, "Ley SBAP"), el presente programa de regulación pone el foco en la creación de la infraestructura jurídica que requerirá el Servicio de

Biodiversidad y Áreas Protegidas para su plena entrada en operación. En la misma línea, se incorpora el reglamento que requiere la Ley N° 21.660 sobre Protección Ambiental de las Turberas, para su aplicación práctica.

El presente programa de regulación da continuidad a las prioridades de elaboración de aquellos reglamentos de ejecución de ley. Así, en el ámbito de cambio climático, se continua el trabajo prioritario en los reglamentos que mandatada la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático (en adelante, "LMCC"). A su vez, conforme a lo mandatado por la Ley N° 21.562, que Modifica la Ley N° 19.300, con el objeto de establecer Restricciones a la Evaluación de Proyectos en Zonas Declaradas Latentes o Saturadas, se prioriza la modernización del procedimiento de dictación de planes de prevención y/o descontaminación. Por su parte, también se da continuidad al desarrollo reglamentario de la institucionalidad aplicable a la gestión del territorio antártico, conforme a los mandatos contenidos en la Ley N° 21.255, que establece el Estatuto Chileno Antártico.

**Párrafo 2º**  
**Estado de la situación ambiental del país**

La calidad del aire constituye uno de los temas ambientales que afecta de manera más directa a la población. Para abordar este desafío, el Ministerio del Medio Ambiente, conforme a sus competencias, ha dictado regulaciones para restaurar los niveles de calidad atmosférica definidos en las normas de calidad del aire vigentes en el país. De acuerdo con los resultados de los monitoreos de calidad del aire a lo largo del territorio nacional, a la fecha se han decretado 21 zonas del país bajo la categoría de saturación o latencia por contaminación atmosférica. Estas áreas cuentan con sus correspondientes 21 planes de prevención y/o descontaminación atmosférica. Adicionalmente, para una correcta gestión de la información sobre calidad del aire, el Ministerio del Medio Ambiente opera 67 estaciones de monitoreo distribuidas por todo el territorio, la que se muestra en línea con acceso público a través del Sistema de Información Nacional de Calidad del Aire (SINCA).

Los contaminantes locales son emitidos por distintos tipos de actividades, industrias y fuentes, variando su intensidad según la naturaleza del sector y la ubicación geográfica a lo largo del país. En este contexto, se identifica a la combustión de leña residencial, las fundiciones de cobre, las centrales termoeléctricas, el transporte en ruta y otros rubros industriales como las principales fuentes de emisiones de contaminantes locales: material particulado fino ( $MP_{2,5}$ ), dióxido de azufre ( $SO_2$ ) y óxidos de nitrógeno ( $NO_x$ ).

Para dar respuesta a estas problemáticas, el Ministerio del Medio Ambiente y la institucionalidad ambiental cuentan con una serie de instrumentos normativos para disminuir las concentraciones de contaminantes en el aire. Entre ellos, destacan las normas de emisión, normas de calidad ambiental (primarias y secundarias) y los planes de prevención y/o de descontaminación. Estos instrumentos regulatorios deben ser revisados y actualizados permanentemente para ir realizando los ajustes necesarios que permitan avanzar hacia una

mejor calidad del aire, así como también generar nuevas regulaciones acorde a la situación nacional.

La principal fuente de ruido en las ciudades del país corresponde al tránsito vehicular, la que al menos genera el 70% del ruido ambiental al que está expuesta la población. Así, de acuerdo con los últimos diagnósticos elaborados por el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la actualización del Mapa de Ruido del Gran Santiago Urbano (2023), se determina que el 12% (853.837 personas) de la población está expuesta a niveles que superan los recomendados por la OCDE durante el día<sup>1</sup>, lo cual aumenta a un 15% (1.028.858 personas) durante la noche. Complementariamente, mediante la información generada por la Red de Monitoreo de Ruido de este Ministerio, la cual cuenta con estaciones de medición en el Gran Santiago, Concepción, Valparaíso y Viña del Mar, se evidencian altos niveles de ruido generados por vías urbanas de alto tránsito vehicular, los cuales llegan hasta niveles de 75 dBA promedio día para sectores aledaños a las autopistas.

Respecto del cambio climático, en términos generales, las temperaturas máximas han tendido al alza durante los últimos 60 años. En promedio, en la zona central, han aumentado 1,1°C; en la zona sur 0,8°C; y, en la zona austral 1°C. Solo en la zona norte registra una leve baja (-0,3°C).

En materia de residuos, en Chile se generan anualmente cerca de 20 millones de toneladas de residuos, de los cuales, para el año 2021, 96,7% corresponden a residuos no peligrosos, y el 3,3% a peligrosos. De la fracción de residuos no peligrosos, un 49% corresponde a residuos industriales, un 46,1% a residuos sólidos municipales, y un 1,6% a lodos de plantas de tratamiento de aguas servidas. La tasa de valorización de residuos no peligrosos alcanzó el 2021 un 20%. De los residuos eliminados, la gran mayoría tiene como destino, rellenos sanitarios o vertederos municipales.

Para abordar los desafíos de disminuir la generación de los residuos y aumentar las tasas de valorización, el país ha impulsado en los últimos años una serie de políticas públicas, dentro de las cuales se cuentan la "Hoja de Ruta para un Chile Circular al 2040"; la Ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; y, la Estrategia Nacional de Residuos Orgánicos.

De acuerdo con la Estrategia Nacional de Biodiversidad del año 2017, el país alberga alrededor de 31.000 especies, entre plantas, animales, algas, hongos y bacterias, que se presentan en una gran diversidad de ecosistemas marinos, costeros, terrestres e insulares. La riqueza de especies y el grado de endemismo se encuentran heterogéneamente distribuidos a lo largo del territorio nacional. En la zona centro y sur del país existe una concentración inusual de especies endémicas, por lo que esta zona fue catalogada como uno de los 35 puntos calientes o hotspots mundiales de biodiversidad. En

---

<sup>1</sup> <https://ruido.mma.gob.cl/mapas-de-ruido/#:~:text=El%20a%C3%B1o%202023%2C%20el%20Ministerio,bajos%20niveles%20de%20ruido%20ambiental>.

relación con los ecosistemas terrestres, las formaciones boscosas representan aproximadamente el 22% de la superficie de Chile continental y son las que concentran una mayor riqueza en servicios ecosistémicos potenciales. Los bosques nativos se concentran en la zona sur, particularmente entre la región de Los Lagos y la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, contando con mayor superficie a nivel nacional los bosques siempreverde y de lenga. Respecto de los ecosistemas acuáticos continentales, el país posee una superficie total aproximada de 1.317.704 hectáreas de humedales, los que se caracterizan por alojar una diversidad biológica única, con un alto nivel de endemismo, tanto de especies animales como vegetales. En cuanto a los ecosistemas marinos, el 72% de la costa de Chile presenta la corriente de Humboldt, la cual se caracteriza por su alta biodiversidad y productividad debido a importantes zonas de surgencia. La biodiversidad y los servicios ecosistémicos que proporciona, contribuyen de manera importante al desarrollo económico de nuestro país, que se basa en la extracción y exportación de recursos naturales. A modo general, el valor económico del bosque nativo alcanzaría una cifra de USD \$16.000 millones/año, incluyendo la valoración de los servicios de producción de agua y fijación de dióxido de carbono ( $\text{CO}_2$ ), entre otros.

#### **Párrafo 3°**

#### **Prioridades programáticas para la gestión del cambio climático en la Estrategia Climática de Largo Plazo**

Conforme a lo indicado en la Estrategia Climática de Largo Plazo<sup>2</sup>, el Estado de Chile se ha comprometido con lograr y mantener la carbono neutralidad, y avanzar en la resiliencia climática a más tardar al año 2050. Para estos efectos, se ha promulgado la LMCC, publicada en el Diario Oficial el 13 de junio de 2022. Esta ley sigue siendo un pilar fundamental del trabajo de este Ministerio. Dado lo anterior, para el presente bienio, se pone énfasis en concluir la dictación de los reglamentos que permiten su plena implementación, así como en la labor de acompañamiento de los diversos órganos del Estado en la dictación de los instrumentos de gestión del cambio climático de su competencia.

### **TÍTULO II**

#### **Procesos, Indicadores y Metas de gestión**

#### **Párrafo 1°**

#### **Tipos de procesos regulatorios e indicadores asociados**

El presente programa de regulación ambiental considera los siguientes instrumentos de gestión ambiental:

**Tabla N°1**

<b>Instrumentos considerados en el Programa de Regulación</b>	
<b>Nº</b>	<b>Nombre (Abreviatura)</b>
1	Área de Conservación Múltiples Usos ("ACMU")

<sup>2</sup> <https://unfccc.int/sites/default/files/resource/CHL LTS 2021.pdf>

2	Área Protegida (agrupa Reserva de Región Virgen; Parque Nacional; Monumento Natural; Reserva Nacional, Área de Conservación de Múltiples Usos y Área de Conservación de Pueblos Indígenas)
3	Declaración de Humedal Urbano ("HU")
4	Declaración de Zona: Saturada o Latente
5	Instrumento de Gestión de Cambio Climático ("IGCC")
6	Decretos de Metas para productos prioritarios. Ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje ("Decretos de Metas REP")
7	Norma de Emisión ("NE")
8	Norma Primaria de Calidad Ambiental ("NPCA")
9	Norma Secundaria de Calidad Ambiental ("NSCA")
10	Plan de Descontaminación Ambiental ("PDA")
11	Plan de Manejo de una ACMU o de un Área Protegida del Estado ("Plan de Manejo APE")
12	Plan Ley Marco de Cambio Climático ("Plan LMCC")
13	Plan de Recuperación Conservación y Gestión de Especies ("RECOGE")
14	Política o Plan
15	Plan de Prevención Ambiental ("PPA")
16	Plan de Prevención y Descontaminación Ambiental ("PPDA") <u>Observación:</u> Sólo para efectos de la columna "Tipología del Instrumento" de las Tablas N° 4 a 7 del presente Programa, se entenderá que el término "PPDA" incluye a Planes de Prevención y/o Descontaminación.
17	Proceso de Clasificación de Especies según Estado de Conservación ("Proceso de Clasificación de Especies")
18	Programa para la Recuperación Ambiental y Social ("PRAS")
19	Planes Locales de Transición Socioecológica Justa ("PLTS")
20	Reglamento General

Respecto de cada tipo de proceso y etapa, se han definido **indicadores**, según se trate de un instrumento nuevo, o bien, de la revisión de un instrumento existente, y el **resultado** esperado en el bienio.

De este modo, el **indicador principal** es el envío del proyecto definitivo del instrumento de que se trate a los ministerios que integran el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático (en adelante, "CMSyCC"). En caso de que, por la naturaleza del instrumento, no corresponda someterlo al CMSyCC, se entenderá cumplido dicho indicador con la dictación del acto administrativo que da término a la tramitación en el Ministerio de Medio Ambiente, sin considerar las etapas de tramitación ante otros órganos del Estado.

Respecto de los **avances**, se considerarán los actos administrativos que den curso al procedimiento, conforme se especifica en el párrafo siguiente.

Tabla N°2

Tipo de Proceso	Indicador de cumplimiento
-----------------	---------------------------

Instrumentos nuevos, cuyo proceso de declaración o dictación se planifica iniciar y/o continuar en el bienio 2024-2025, pero cuyo plazo de tramitación podría exceder el referido bienio.	= Número de instrumentos en los que se ejecutó el hito de procedimiento planificado/ Número de instrumentos con hitos de tramitación programados en el periodo.
Instrumentos nuevos, cuyo proceso de declaración o dictación se planifica concluir en el bienio 2024-2025.	= Número de instrumentos enviados a los ministerios del CMSyCC, o que cuentan con la dictación del acto administrativo que da término a la tramitación del Ministerio/ Número de instrumentos programados a concluir en el periodo.
Instrumentos en revisión, cuyo proceso se planifica iniciar y/o continuar en el bienio 2024-2025, pero cuyo plazo de tramitación podría exceder el referido bienio.	= Número de instrumentos en los que se ejecutó el hito de procedimiento planificado/ Número de instrumentos con hitos de tramitación programados en el periodo.
Instrumentos en revisión, cuyo proceso de declaración o dictación se planifica concluir en el bienio 2024-2025.	= Número de instrumentos presentados al CMSyCC, o que cuentan con la dictación del acto administrativo que da término a la tramitación del Ministerio / Número de instrumentos programados a concluir en el periodo.

**Párrafo 2°****Metas**

A continuación, se indican las metas para el bienio respecto, de cada tipo de proceso conforme a los indicadores por tipo de proceso:

**Tabla N°3**

Proceso	Meta
Instrumentos nuevos, cuyo proceso de declaración o dictación se planifica iniciar y/o continuar en el bienio 2024-2025, pero cuyo plazo de tramitación podría exceder el referido bienio.	70%
Instrumentos nuevos, cuyo proceso de declaración o dictación se planifica concluir en el bienio 2024-2025.	80%
Instrumentos en revisión, cuyo proceso se planifica iniciar y/o continuar en el bienio 2024-2025, pero cuyo plazo de tramitación podría exceder el referido bienio.	70%
Instrumentos en revisión, cuyo proceso de se planifica concluir en el bienio 2024-2025.	70%

**Párrafo 3°****Supuestos considerados en el Programa de Regulación Ambiental**

El presente Programa considera los siguientes supuestos:

- Se mantenga estable y completa la dotación de los equipos responsables de los procesos de declaración de humedales urbanos, y, además, que no exista un aumento significativo del número de solicitudes de declaración de humedales urbanos respecto de años anteriores.
- Se mantenga estable y completa la dotación de los equipos responsables de la gestión de áreas protegidas.
- Se mantenga estable y completa la dotación responsable de las reclamaciones judiciales respecto de las declaraciones de humedales urbanos o de áreas protegidas públicas o privadas, y, además, que no exista un aumento significativo del número de tales reclamaciones respecto de años anteriores.
- No aumente la proyección de territorios que requieran declaración de zona saturada o latente, por algún contaminante.
- Para efectos de los actos administrativos que requieren firma conjunta de otro ministerio, no se consideran los plazos de tramitación posterior al envío del respectivo documento por parte del Ministerio del Medio Ambiente.
- Los hitos de avance corresponden a las etapas útiles para la elaboración o revisión de cada tipo de instrumento, por ejemplo, resolución de inicio; conformación de comité operativo o comité operativo ampliado; anteproyecto; participación ciudadana; consulta indígena, en caso de que proceda; proyecto definitivo, entre otros.
- No se suspenda la tramitación por existir una causal de caso fortuito o fuerza mayor, tales como eventos de calamidad pública, por ejemplo, incendios, aluviones u otros de similar magnitud.

**TÍTULO III  
Programa de regulación ambiental**

**Párrafo 1º  
Nuevos instrumentos**

**1.1 Instrumentos nuevos, cuyo proceso de declaración o dictación se planifica iniciar y/o continuar, en el bienio 2024-2025, pero cuyo plazo de tramitación podría exceder el referido bienio:**

**Tabla N°4**

Nº	Nombre corto del instrumento	Tipología del instrumento	Materia ambiental	Ámbito territorial
1	ACMU Patache	ACMU	Biodiversidad	Tarapacá
2	ACMU Cañón submarino río Biobío	ACMU	Biodiversidad	Biobío
3	NE Calderas	NE	Aire	Nacional
4	NE de Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs)	NE	Aire	Nacional
5	PDA Sierra Gorda	PPDA	Aire	Antofagasta
6	PDA Curanilahue	PPDA	Aire	Biobío
7	NPCA Ruido	NPCA	Ruido	Nacional
8	NPCA Suelo	NPCA	Suelo	Nacional
9	NSCA Cuenca Río Rahue	NSCA	Agua	Los Lagos

10	21° Proceso de Clasificación de Especies	Proceso de Clasificación de Especies	Biodiversidad	Nacional
11	PPDA Río Maipo	PPDA	Agua	Interregional: Metropolitana - Valparaíso - O'Higgins
12	NSCA Golfo de Arauco	NSCA	Agua	Biobío
13	NSCA Lago Lanalhue	NSCA	Agua	Biobío
14	NSCA Lagos Nor-Patagónicos del Sur de Chile	NSCA	Agua	Interregional
15	NSCA Río Elqui	NSCA	Agua	Coquimbo
16	NSCA Río Mataquito	NSCA	Agua	Maule
17	NSCA Rapel	NSCA	Agua	O'Higgins
18	NSCA Mejillones	NSCA	Agua	Antofagasta
19	Plan de Manejo ACMU Mar de Pisagua	Plan de Manejo APE	Biodiversidad	Tarapacá
20	Plan de Manejo ACMU Archipiélago de Humboldt	Plan de Manejo APE	Biodiversidad	Interregional: Atacama y Coquimbo
21	Reglamento de la Ley N° 21.660 Sobre protección ambiental de Turberas	Reglamento General	Biodiversidad	Nacional
22	Ley SBAP artículo 144 numeral 4), Reglamento para la Clasificación de Especies según Estado de Conservación	Reglamento General	Biodiversidad	Nacional
23	Decreto de Metas de Textiles	Decretos de Metas REP	Residuos	Nacional
24	NE de Gases de Efecto Invernadero (GEI) para sector residuos	IGCC/NE	Cambio Climático	Nacional
25	NE de GEI para sector refrigeración	IGCC/NE	Cambio Climático	Nacional
26	Parque Nacional Cabo Froward	Área Protegida	Biodiversidad	Magallanes
27	PDA Macrozona del Valle Central de la región de Ñuble	PPDA	Aire	Ñuble
28	Decreto de metas recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de baterías	Decretos de Metas REP	Residuos	Nacional

**1.2 Instrumentos nuevos, cuyo proceso de declaración o dictación se planifica concluir en el bienio 2024-2025:**

Tabla N°5

Nº	Nombre corto del instrumento	Tipología del instrumento	Materia ambiental	Ámbito territorial
1	Red de Salares Estrategia de Litio	Área Protegida	Biodiversidad	Interregional: Tarapacá, Antofagasta, Atacama

2	20° Proceso de Clasificación de Especies	Proceso de Clasificación de Especies	Biodiversidad	Nacional
3	NE Olores Sector Pesquero	NE	Olores	Nacional
4	Sistema de Gobernanza de Escazú	Norma General	Participación ciudadana	Nacional
5	NSCA Río Huasco	NSCA	Aqua	Atacama
6	NSCA Río Valdivia	NSCA	Aqua	Los Ríos
7	Plan de manejo ACMU Rapa Nui	Plan de Manejo APE	Biodiversidad	Valparaíso
8	Plan de manejo ACMU Mar de Juan Fernández	Plan de Manejo APE	Biodiversidad	Valparaíso
9	Plan de manejo ACMU Tortel	Plan de Manejo APE	Biodiversidad	Aysén
10	Plan de Diagnóstico e Implementación Acuerdo de Escazú	Política o Plan	Participación ciudadana	Nacional
11	Estrategia de Transición Socioecológica Justa	Política o Plan	TSEJ	Nacional
12	PDA Copiapó y Tierra Amarilla	PPDA	Aire	Atacama
13	PDA Puerto Aysén y su área circundante	PPDA	Aire	Aysén
14	PDA Macrozona Centro-Norte Región de Los Lagos	PPDA	Aire	Los Lagos
15	PDA para la Macrozona del Valle Central de la Región del Maule	PPDA	Aire	Maule
16	PDA Calama	PPDA	Aire	Antofagasta
17	PDA Lago Villarrica	PPDA	Aqua	Araucanía
18	PLTS Tocopilla	PLTS	TSEJ	Antofagasta
19	PRAS Mejillones	PRAS	TSEJ	Antofagasta
20	Plan RECOGE Gaviotín chico	RECOGE	Biodiversidad	Interregional
21	Reglamento de implementación del Artículo 6 del Acuerdo de París, LMCC	Reglamento General	Cambio Climático	Nacional
22	Reglamento de Certificación de GEI Voluntario, LMCC	Reglamento General	Cambio Climático	Nacional
23	Reglamento Normas de Emisión de GEI y Forzantes Climáticos, LMCC	Reglamento General	Cambio Climático	Nacional
24	Reglamento Sistemas de Certificación GEI asociado a NE, LMCC	Reglamento General	Cambio Climático	Nacional
25	Ley SBAP artículo 51, Sistema de certificación en Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos	Reglamento General	Biodiversidad	Nacional
26	Ley SBAP artículo 52 Contrato de retribución por servicios ecosistémicos	Reglamento General	Biodiversidad	Nacional

27	Ley SBAP artículo 9°, Comité científico	Reglamento General	Biodiversidad	Nacional
28	Ley SBAP artículo 29, Sitios prioritarios	Reglamento General	Biodiversidad	Nacional
29	Ley SBAP artículo 32 y 33, Áreas degradadas y planes de restauración ecológica	Reglamento General	Biodiversidad	Nacional
30	Ley SBAP artículo 30, clasificación de ecosistemas; y, artículo 31, Planes de manejo ecosistemas amenazados	Reglamento General	Biodiversidad	Nacional
31	Ley SBAP artículo 38, Compensación en Biodiversidad en el SEIA	Reglamento General	Biodiversidad	Nacional
32	Ley SBAP artículo 42, Planes RECOGE	Reglamento General	Biodiversidad	Nacional
33	Ley SBAP artículo 45, Planes Especies Exóticas Invasoras	Reglamento General	Biodiversidad	Nacional
34	Ley SBAP artículo 55, Comité regionales público privados; artículo 65, Creación APE; artículo 74, Planes de manejo APE; artículo 97, Áreas protegidas privadas; artículo 85, Concesiones; y, artículo 94, permisos en APE	Reglamento General	Biodiversidad	Nacional
35	Ley SBAP artículo 85, Concesiones; y, artículo 94, permisos en APE*	Reglamento General	Biodiversidad	Nacional
36	Ley SBAP artículo 140, Registro público de sanciones; y, artículo 141, Planes de corrección	Reglamento General	Biodiversidad	Nacional
37	Ley SBAP artículo 141, Planes de corrección	Reglamento General	Biodiversidad	Nacional
38	Reglamento de la Ley N° 21.368, que regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas, y modifica los cuerpos legales que indica	Reglamento General	Residuos	Nacional
39	Reglamento Antártico para la Eliminación y Tratamiento de Residuos en Medioambiente Antártico	Reglamento General	Residuos	Magallanes
40	Reglamento de actividades prohibidas que requieren de autorización previa a su realización en el Medioambiente Antártico	Reglamento General	Estatuto Antártico	Magallanes

41	Reglamento Antártico para la Protección y conservación del Medioambiente Antártico	Reglamento General	Biodiversidad	Magallanes
42	Decreto de metas recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de pilas y aparatos eléctricos y electrónicos	Decreto de Metas REP	Residuos	Nacional
43	Decreto(s) Supremo listado de Sitios Prioritarios de acuerdo artículo 8 transitorio de la Ley SBAP	Área Protegida	Biodiversidad	Nacional

**Párrafo 2º**  
**Revisión de instrumentos vigentes**

**2.1 Instrumentos en revisión, cuyo proceso se planifica iniciar y/o continuar en el bienio 2024-2025, pero cuyo plazo de tramitación podría exceder el referido bienio:**

**Tabla N°6**

Nº	Nombre corto del instrumento	Norma en revisión	Tipología del instrumento	Materia ambiental
1	NE Incineración, Coincineración y Coprocesamiento	D.S. N° 29, de 2013, de MMA	NE	Aire
2	NE para motocicletas	D.S. N° 104, de 2000, de MTT	NE	Aire
3	NE de NO, HC y CO para el control del NOx en vehículos en uso, de encendido por chispa (CICLO OTTO)	D.S. N° 149, de 2007, de MTT	NE	Aire
4	NE contaminantes de vehículos	D.S. N° 4, de 1994, del MTT	NE	Aire
5	NE Ruido para vehículos livianos, medianos y motocicletas	D.S. N° 7, de 2015, de MMA	NE	Ruido
6	NE Residuos líquidos a aguas subterráneas	D.S. N° 46, de 2002, de MINSEGPRES	NE	Agua
7	NE Residuos industriales líquidos a sistemas de alcantarillado	D.S. N° 609, de 1998, de MOP	NE	Agua
8	NPCA para dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	D.S. 104, de 2018, de MMA	NPCA	Aire
9	NPCA para ozono (O <sub>3</sub> )	D.S. N° 112, de 2002, de MINSEGPRES	NPCA	Aire
10	NPCA Aguas continentales superficiales aptas para Actividades de	D.S. N° 143, de 2009, de MINSEGPRES	NPCA	Aqua

	recreación con contacto directo			
11	NPCA Aguas marinas y estuarinas aptas para actividades de recreación en contacto directo	D.S. N° 144, de 2009, de MINSEGPRES	NPCA	Agua
12	NSCA Material Particulado Sedimentable (MPS) Huasco	D. S. N° 4, de 1992, de MINAGRI	NSCA	Aire
13	NSCA para anhídrido sulfuroso (SO <sub>2</sub> )	D.S. N° 22, de 2009, de MNINSEGPRES	NSCA	Aire
14	NSCA Lago Llanquihue	D.S. N° 122, de 2009, de MINSEGPRES	NSCA	Agua
15	NSCA Cuenca Río Serrano	D.S. N° 75, de 2009, de MINSEGPRES	NSCA	Agua
16	NSCA Cuenca Río Maipo	D.S. N° 53, de 2013, del MMA	NSCA	Agua
17	NSCA Lago Villarrica	D.S. N° 19, de 2013, de MMA	NSCA	Agua
18	NSCA Cuenca Río Biobío	D.S. N° 9, de 2015, de MMA	NSCA	Agua
19	Estrategia Nacional de Biodiversidad	N/A	Política o Plan	Biodiversidad
20	PPA Huasco	D.S. N° 38, de 2016, de MMA	PPDA	Aire
21	PDA Coyhaique	D. S. N° 7, de 2018, de MMA	PPDA	Aire
22	PDA Los Ángeles	D.S. N° 4, de 2017, de MMA	PPDA	Aire
23	PDA para las comunas de Concepción Metropolitano	D.S. N° 6, de 2018, de MMA	PPDA	Aire
24	PPDA Concón, Quintero y Puchuncaví	D.S. N° 105, de 2018, de MMA	PPDA	Aire
25	PDA Tocopilla	D.S. N° 70, de 2010, de MINSEGPRES	PPDA	Aire
26	PDA Andacollo	D.S. N° 59, de 2014, de MMA	PPDA	Aire
27	Estrategia Climática de Largo Plazo (ECLP)	ECLP aprobada por CMSyCC el 21.10.2021	IGCC	Cambio Climático
28	NE Material particulado, para artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y derivados de madera	D.S. N° 39, de 2011, de MMA	NE	Aire
29	PPDA Región Metropolitana de Santiago	D.S. N° 31, de 2016, de MMA	PPDA	Aire
30	PLTS Huasco	R.E. N° 1.364, de 2017, de MMA	PLTS	TSEJ

31	PLTS Quintero-Puchuncaví	R.E. N° 645, de 2017, de MMA	PLTS	TSEJ
32	PLTS Coronel	R.E N° 144, de 2018, de MMA	PLTS	TSEJ

**2.2 Instrumentos en revisión, cuyo proceso de se planifica concluir en el bienio 2024-2025:**

**Tabla N°7**

Nº	Nombre corto del Instrumento	Norma en revisión	Tipología del instrumento	Materia Ambiental
1	Contribución Nacional Determinada (NDC)	NDC de fecha 09.04.2020	IGCC	Cambio Climático
2	NE Ruido Fuentes Fijas	D.S. N°38, de 2011, de MMA	NE	Ruido
3	NE Gases TRS	D.S. N° 37, de 2012, de MMA	NE	Olores
4	NE Fundiciones de Cobre y Fuentes Emisoras de Arsénico	D.S. N° 28, de 2013, de MMA	NE	Aire
5	NE Centrales termoeléctricas	D.S. N° 13, de 2011, de MMA	NE	Aire
6	NE Ruido Buses de locomoción colectiva urbana y rural	D.S. N° 129, de 2002, de MTT	NE	Ruido
7	NE Residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales	D.S. N° 90, de 2000, de MINSEGPRES	NE	Agua
8	Norma Participación Ciudadana, del MMA	Res. N° 601, de 2015, de MMA	Norma General	Participación ciudadana
9	NPCA Material Particulado Fino (MP 2.5)	D.S. N°12, de 2011, de MMA	NPCA	Aire
10	NPCA para monóxido de carbono (CO)	D.S. N°115, de 2002, de MINSEGPRES	NPCA	Aire
11	NPCA para plomo (Pb)	D.S. N°136, de 2000, de MINSEGPRES	NPCA	Aire
12	Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (en el marco de la ECLP)	N/A	Plan LMCC	Cambio Climático
13	Plan Sectorial de adaptación al cambio climático en biodiversidad	N/A	Plan LMCC	Biodiversidad
14	Estrategia de Fortalecimiento de Colecciones Biológicas	N/A	Política o Plan	Biodiversidad
15	PDA de Valdivia	D.S. N° 25, de 2016, del MMA	PPDA	Aire
16	Reglamento Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC)	D. S. N° 1, de 2013, de MMA	Reglamento General	Contaminantes

17	Reglamento para la dictación Planes de Prevención y Descontaminación	D.S. N° 39, de 2012, de MMA	Reglamento General	Aire/Agua
18	Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Fase 2)	D.S. N° 40, de 2012, de MMA	Reglamento General	Evaluación Ambiental
19	Reglamento Evaluación Ambiental Estratégica	D.S. N° 32, de 2015, de MMA	Reglamento General	Evaluación Ambiental
20	Reglamento de entidades técnicas en materia ambiental	D.S. N° 38, de 2013, de MMA; y, D.S. N° 39, de 2013, de MMA	Reglamento General	Fiscalización

**Párrafo 3º**  
**Instrumentos especiales bienio 2024-2025**

Los siguientes instrumentos tienen un régimen especial, por cuanto no son susceptibles de programación, ya que el inicio del proceso está asociado a solicitudes de otros organismos, o bien, a la ocurrencia de hechos materiales, que no están determinados por la actividad del Ministerio.

En tal sentido, se declara para cada tipo de instrumento, los procesos en curso y el número máximo que pueden ser declarados por año en el bienio, dados los recursos y dotación actual del Ministerio:

**Tabla N°8**

Instrumento	Estado fecha de dictación del programa	Tasa esperada anual con recursos y dotación actual
Declaración de Humedales Urbanos	A la fecha de dictación de la presente resolución, se encuentran en trámite 109 procesos de declaración de humedales urbanos, mediante solicitud municipal o de oficio del MMA.	20
Áreas Protegidas privadas	Con la dictación de la Ley N° 21.600, se reemplaza la figura de santuarios de la naturaleza por otras figuras aplicables de áreas privadas reguladas en el artículo 97 y siguientes de dicha ley. Considerando que este Ministerio tiene como prioridad la dictación de los reglamentos que especifican la regulación de la citada ley y la implementación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, es que se cuenta con una capacidad limitada de procesar las solicitudes que se realicen en el bienio de áreas protegidas emplazadas en predios de propiedad privada.	2
Declaración de zona saturada o latente	A la fecha de emisión de la presente resolución, se encuentra en proceso de dictación la siguiente declaración de zona saturada:	2

	<b>Instrumento</b>	<b>Componente</b>	<b>Área Geográfica</b>	
	Zona saturada Comuna de Huasco	Material Particulado Sedimentable (MPS)	Huasco	

**TÍTULO IV**  
**Ajustes al programa de regulación y rendición de cuentas**

**Párrafo 1º**  
**Actualización del programa por causas sobrevinientes**

El programa podrá ser ajustado, modificado y/o actualizado por resolución que exprese las circunstancias que hacen necesario tal ajuste, ya sea en la reorganización de prioridades para concluir los instrumentos, como agregar, reemplazar o fusionar instrumentos de regulación, planes y programas.

Además de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, algunas de las circunstancias que pueden hacer necesario ajustar el contenido del programa, dice relación con eventos de carácter ambiental relevante en algún territorio, o la promulgación de leyes que inciden en el procedimiento, contenido o alcance en la dictación de estos instrumentos.

**Párrafo 2º**  
**Rendición de cuentas**

En el mes de junio del año siguiente al de la publicación del presente programa, se remitirá a ambas cámaras del Congreso Nacional, por oficio, la cuenta del avance de éste, solicitando la fijación de un día y hora para exponer los procesos ejecutados en el año calendario anterior, y especialmente los indicadores establecidos para cada grupo de instrumentos regulatorios.

**3. PUBLÍQUESE** el extracto de la presente resolución en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMÚNIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**



**MARÍA HELOISA JUANA ROJAS CORRADÍ**  
**Ministra**

**CTC/CAC/AOV/CMH**

**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22061217&hash=5facb>